



## ADENDA No 1

La Universidad de Pamplona mediante la presente adenda se permite modificar el pliego de condiciones correspondiente a la INVITACION PUBLICA No. 001 para CONTRATAR UN ASESOR QUE PRESTE SUS SERVICIOS PROFESIONALES COMO INTERMEDIARIO DE SEGUROS EN EL MANEJO DE LAS POLIZAS DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

Los demás términos y condiciones establecidos en el pliego de condiciones no modificados en la presente adenda continúan vigentes.

Las modificaciones contenidas en la presente adenda forman parte integral de los pliegos de condiciones y obedecen a errores mecanográficos:

1. Se modifica el numeral 1.5 Cronograma del proceso, de los pliegos de condiciones que quedará así:

LA UNIVERSIDAD MODIFICA EL NUMERAL 1.5 DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES, CRONOGRAMA DEL PROCESO EL CUAL QUEDARA ASI:

- Visita a la sede: el 16 de febrero a las 9 am.
- Recepción de propuestas y cierre: 19 de febrero de 2010
- Evaluación : 23 de febrero de 2010
- Publicación de la evaluación para que los interesados presenten observaciones: 24 de febrero hasta el 2 de marzo

2. Se modifica el numeral 1.2. MARCO LEGAL, el cual quedará así:

### 1.2 MARCO LEGAL

El artículo 69 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992 y las normas o decretos que aclaren, modifiquen o deroguen; las normas del Código Civil y de Comercio que regulen la materia sin perjuicio de las normas que lo modifiquen, aclaren o deroguen;





los Acuerdos y Resoluciones emitidos por los órganos directivos de la Universidad de Pamplona, en especial el artículo 24 del Estatuto de Contratación.

3. Se modifica el numeral 2.1. PARTICIPANTES, que quedará así:

## 2.1 PARTICIPANTES

Podrán participar en la presente Invitación todos los Intermediarios de Seguros que estén debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera para ejercer como tales, y que no estén incurso en las prohibiciones, inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, en el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el acuerdo 002 de 2007 y demás normas concordantes, cuya existencia y duración no sea inferior a cinco (5) años, con sede para sus operaciones en Norte de Santander.

Los Consorcios y Uniones Temporales deben reunir los siguientes requisitos:

El proponente y/o los miembros integrales de los Consorcios y/o Uniones Temporales, deberán acreditar cada uno, que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. Justificación sobre participación conjunta de los Intermediarios dueños del Consorcio o Unión Temporal, en el presente proceso de selección.

Los proponentes indicarán si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal, en este último caso señalarán los términos y extensión de su participación en la propuesta y en la ejecución del contrato, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.

Los miembros del Consorcio y de la Unión Temporal deben designar la persona, para que todos los efectos los representará y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y su responsabilidad.





El documento de constitución del consorcio o unión temporal deberá contener:

- Objeto del consorcio o unión temporal, el cual será el mismo de esta invitación a ofertar.
- Tiempo de duración, que no será inferior al termino de duración del contrato.
- Nombre del representante del consorcio o unión temporal, señalando sus facultades y limitaciones.
- La manifestación expresa de que las partes integrantes suscribirán el o los contratos que puedan resultar de esta invitación y que no podrán revocar el consorcio o unión temporal durante el plazo de su vigencia, sin previa autorización de la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
- En el evento de ser seleccionado para suscribir un contrato, se deberá tramitar ante la DIAN el NIT del mismo.
- El proponente que no sea Sociedad Anónima Abierta, en los términos del artículo 5º del Decreto Reglamentario 679 de 1994, por el acto de firmar la propuesta declara que no se encuentra incurso de las prohibiciones, inhábiles e incompatibilidades del artículo 8º de la Ley 80 de 1993.
- El proponente que no sea Sociedad Anónima Abierta en los términos del artículo 5º del Decreto Reglamentario 679 de 1994, deberá acreditar esa calidad mediante certificado de su Revisor Fiscal.

4. Se modifica parcialmente el numeral 1.4.2. que quedará así

**1.4.2.** La propuesta y la garantía de seriedad de la propuesta deberán tener una vigencia mínima de 6 meses, contados a partir del cierre de la contratación o del vencimiento de su prórroga, si hay.

5. Se modifica parcialmente el numeral 2.8.1.4 que quedará así

**2.8.1.4** Garantía de Seriedad de la oferta: Cada proponente deberá constituir a favor la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA una póliza de Garantía Única de Seriedad de la propuesta, por un valor de





diez millones de pesos (\$10´000,000,00) y por el término de seis meses más contados a partir de la fecha de presentación de las ofertas anexando recibo de pago de la póliza o garantía.

6. Se modifica parcialmente el numeral 2.8.1.5 que quedará así

**2.8.1.5** Si el PROPONENTE presenta su propuesta a título de consorcio o unión temporal, deberá presentar el respectivo documento de conformación. Además deberá cumplir con lo siguiente:

7. Se modifica parcialmente el numeral 2.10 que quedará así:

## **2.10. RECHAZO DE PROPUESTAS**

Los proponentes deberán examinar todas las instrucciones, formatos y condiciones que se incluyen en estos términos de invitación. El no incluir toda la información o presentar documentación que no se ajuste a lo estipulado en las condiciones constituirá causal de rechazo de la propuesta; también se rechazarán las propuestas por las siguientes causas:

- Propuesta presentada fuera del término o en el lugar diferente al indicado.
- No suscribir la carta de presentación de la propuesta o suscribirla por quién no tenga la capacidad jurídica para ello, o sin la autorización del órgano competente para tal efecto.
- Que el proponente se encuentre incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes.
- Cuando se soliciten aclaraciones a la propuesta o documentos adjuntos, y no sean atendidas dentro del término concedido para ello.
- Por la comprobación de la alteración en la información suministrada en los documentos que integran la propuesta.
- Cuando el proponente haya incumplido contrato con la UNIVERSIDAD DE PAMPLONA.





8. Se corrige parcialmente el numeral 4.5.2.3.1 que quedará así:

#### **4.5.2.3.1 Vinculación de profesionales con especialización:**

El oferente que sea u ofrezca, como parte del contrato de intermediación, un profesional con Estudios en el ramo de los seguros así:

- Título de Pregrado en seguros o posgrado en seguros obtendrá un puntaje de 150 puntos.
- Diplomado en seguros, 100 puntos.
- Cursos y seminarios 50 puntos.
- Quien no presente esta información, o no se ajuste a las necesidades de los servicios de la Universidad, obtendrá cero (0) puntos.

9. Se corrige parcialmente el numeral 4.5.4.3 que quedará así:

#### **4.5.4.3. Experiencia en ventas de pólizas de seguros en el sector público.**

El oferente debe demostrar, previa certificación las ventas de pólizas según el valor asegurado en salarios mínimos por cada año.

Quien presente el mayor valor en ventas según el valor asegurado en SMMLV para cada año tendrá un puntaje máximo de 100 puntos y los demás en forma proporcional.

Atentamente,

ESPERANZA PAREDES DE ESTÉVEZ  
Rectora

